



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-64811437-APN-DD#INV - RESOLUCIÓN FIJACIÓN GRADO ALCOHÓLICO 2023 BUENOS AIRES – ENTRE RIOS - LA RIOJA – CORDOBA – CATAMARCA - VALLES CALCHAQUÍES.

VISTO el Expediente N° EX-2023-64811437-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2023, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja, Catamarca y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que mediante el expediente citado en el visto, se notificó la liberación y la graduación alcohólica de los vinos 2023 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2022 y anteriores de aquellos inscriptos que habían dado cumplimiento con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2023 unificados con remanentes de elaboración 2022 y anteriores, que fueran notificados con cargo al Expediente N° EX-2023-64811437-APN-DD#INV, de los establecimientos ubicados en las zonas de origen Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja, Catamarca y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo N° IF-2023-107249890-APN-DNF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, siguiendo los lineamientos de la Resolución N° RESOL-2022-18-APN-INV#MAGYP de fecha 29 de junio de 2022 o cualquier otra resolución que la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la notificación efectuada con cargo al Expediente citado en Artículo 1°, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2022 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente o de la fecha de notificación según Expediente citado en Artículo 1°, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.